



Bogotá D.C. 14 de febrero de 2018  
OF. PDACL 0044

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 8103-2018

Fecha: 19/02/2018-10:07:12

Recibido por: MARJA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destino: 1803 Secretaría Jurídica

Anejos:

**SIGDEA No. 2017- 881221**  
Al contestar favor citar esta  
referencia.

Doctora

**LILIANA GIRALDO GÓMEZ**

Secretaría Jurídica

Alcaldía de Pereira

Carrera 7 No. 18-55

Pereira- Risaralda

SALIDA No.: 18463

Fecha: 14-02-2018

LILIANA GIRALDO GOMEZ

ALCALDIAS DE COLOMBIA

CARRERA 7 NO. 18 - 55 SECRETARIA JURIDICA ALCALDIA DE PE

PEREIRA, RISARALDA (RISARALDA)

Proceso 2016- 00253 (Acción Popular)

Demandante: Municipio de Pereira

Demandado: Corporeira, en liquidación

**JOSÉ YESID BENJUMEA BETANCUR**, en mi calidad de Procurador 4 Judicial II para Asuntos Civiles, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la **Procuraduría General de la Nación** y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000, y el artículo 46, numeral 1, del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a su despacho, indagar sobre el particular al que adelante referiré.

### 1. ANTECEDENTE

Mediante auto del 19 de enero de 2018, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira ordenó, entre otros, la notificación del auto admisorio de la demanda, los autos del 4 de septiembre y 2 de noviembre de 2017 y esa providencia al señor Procurador General de la Nación, para que se haga parte en la presente acción popular, si lo consideraba conveniente, para cuyo efecto se le corrió traslado por el término de diez días, de conformidad con los artículos 21, 22 y 43 de la Ley 472 de 1998.

El 31 de enero de 2018, desde la Secretaría de dicho Despacho se notificó la Acción Popular en mención, en el siguiente sentido: "Mediante el presente mensaje, me permito notificar auto proferido por este Despacho el día 29 de julio de 2016, dentro de la Acción Popular, Radicado 2016-00253 (...) en el cual se ordenó admitir la mencionada acción constitucional, de igual manera, notificar los autos de fecha 4-09-2017, 02-11-17 y 19-01-18, en los cuales se ordena vincular al Ministerio Público a través de la Procuraduría General de la Nación para que se haga parte en la mencionada Acción Popular, si lo considera conveniente".

Mediante Oficio 0043 del 14 de febrero de 2018, este Despacho intervino en el proceso, solicitando que se acojan las pretensiones de ese Municipio, como actor popular.



Con todo y ello, y para la efectividad del patrimonio público allí involucrado (esto es, a pesar de que hay argumentos plausibles para perseguir por la vía de la Acción Popular la restitución de la "Ficha" del Club Deportivo Pereira, los cuales desde luego que fueron expuestos) genera inquietud al Ministerio Público la gestión que esa Secretaría desplegó en el marco del proceso de insolvencia (liquidación) de Corpereira, que se adelanta ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esa ciudad.

## 2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Consideró esa Secretaría, e hizo uso efectivo de ella, la solicitud de exclusión de la "Ficha" del Club Deportivo Pereira, por la vía prevista en el artículo 56 de la Ley 1116 de 2006, en el proceso de liquidación de Corpereira, que se adelanta ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá?

## 3. PLANTEAMIENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

La demanda en Acción Popular, presentada por ese municipio, tiene como pretensión la exclusión de la referida "Ficha" del proceso liquidatorio que se adelanta en otro Despacho Judicial.

Con todo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la referida Ley 1116 de 2006, "Para la entrega de los bienes que no forman parte del patrimonio a liquidar por parte del liquidador, el solicitante, dentro de los seis (6) meses siguientes al inicio del proceso de liquidación judicial, deberá presentarse al proceso y solicitar al juez del concurso la restitución del bien, acompañando prueba sumaria del derecho que le asiste".

Así, pues, la citada exclusión, de un lado, requiere petición de parte y, de otro, tiene un término para efectuar la solicitud.

No cabe duda a este Despacho que ésta es autónoma y principal y que basta con demostrar la violación a un derecho colectivo, para predicar sus efectos (normalmente preventivos y precautorios). Con todo, en estricto rigor, no luce ortodoxo, ni es habitual, que se utilice la acción popular como un mecanismo sucedáneo de otras acciones pertinentes, como la prevista en la ley concursal, más aún cuando el trámite de liquidación se adelanta en otro Despacho Judicial (utilización de la acción popular para injerir en las decisiones que se tomaron, o han de tomarse, ante otra autoridad, en un proceso de naturaleza y alcance especial).

En ese orden de ideas, y aunque desde luego, estamos propugnando, y lo seguiremos haciendo, por la prosperidad de la Acción Popular, en pos del alcance del objetivo ulterior, que no es otro que la restitución de la "Ficha", aparte de recomendar el inicio de las acciones procesales específicamente asignadas para cada caso, este Despacho tiene interés en conocer si, para este particular, se consideró o no, y por qué, echar mano de la solicitud de restitución de la ley concursal.



#### 4. CONCLUSIÓN

Por las razones en breve expuestas, y precisamente por la importancia de la protección del patrimonio público, solicito, en consecuencia, informar sobre el particular aquí referido.

Igualmente, y ante el evento (indeseado, pero siempre posible) de que la Acción Popular no prospere, les solicito nos informe sobre posibles cursos de acción procesal distintos para la recuperación del activo indicado.

#### 5. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la oficina de esta Procuraduría Delegada, ubicada en la carrera 5 No. 15-80, Piso 17 de Bogotá, D.C., correo [jybenjumea@procuraduria.gov.co](mailto:jybenjumea@procuraduria.gov.co)

Cordial saludo,

  
**JOSÉ YESID BENJUMEA BETANCUR**  
Procurador Judicial para Asuntos Civiles



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	19 de febrero de 2018	<b>Número de radicado:</b>	8103
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JOSE YESID BENJUMEA BATANCUR		
<b>Descripción o asunto:</b>	ACCION POPULAR	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica	<b>Copia a:</b>	-

